



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA

PROCESO TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-31-53-003-2023-00092-00

ACCIONANTE: YOHADIS ROCIO JIMENEZ NIÑO CC 32.891.489

ACCIONADO: JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA y
JUZGADO TERCERO (03) DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA

DERECHO: PETICIÓN

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho la presente acción constitucional la cual nos correspondió su conocimiento por reparto. Para su conocimiento, sírvase usted proveer.

Barranquilla, 02 de junio de 2023.

EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ALVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la señora YOHADIS ROCIO JIMENEZ NIÑO CC 32.891.489, actuando en nombre propio, instaurar la presente acción constitucional en contra del JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA y JUZGADO TERCERO (03) DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, por la presunta vulneración de su derecho fundamental del debido proceso, petición, la confianza legítima y el acceso a la justicia.

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe avocarse su conocimiento por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

Asimismo, y debido al interés jurídico que podrían tener dentro del presente trámite, se hace necesario vincular al CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, ORGANIZACIÓN CLINICA BONNADONA PREVENIR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y LA FINANCIERA COMULTRASAN, para que se pronuncie sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela sobre la presunta vulneración a sus derechos fundamentales.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito Mixto de Barranquilla,

RESUELVE

1. AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por la señora YOHADIS ROCIO JIMENEZ NIÑO CC 32.891.489, actuando en nombre propio, instaurar la presente acción constitucional en contra del JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA y JUZGADO TERCERO (03) DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales del debido proceso, la confianza legítima y el acceso a la justicia.

2. ORDENAR al del JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA y JUZGADO TERCERO (03) DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, para que se pronuncie sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela sobre la presunta vulneración a sus derechos fundamentales.

Se le advierte que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (2) siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano,

3. VINCULAR al CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, ORGANIZACIÓN CLÍNICA BONNADONA PREVENIR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y LA FINANCIERA COMULTRASAN, para que se pronuncien sobre los hechos depuestos por la parte accionante.

ADVERTIR a los vinculados que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (02) días siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.

4. OFICIAR al JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, para que, dentro del día siguiente de la notificación del presente auto avoca, proceda a remitir copia digital y completa del expediente radicado N° 2012-00174, aportar la relación de depósitos, link One Drive y sus archivos debidamente cargados al aplicativo TYBA, de todas las actuaciones surtidas dentro del proceso de la referencia, para que obre como prueba dentro de la acción constitucional.
5. OFICIAR al JUZGADO TERCERO (03) DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, para que, dentro del día siguiente de la notificación del presente auto avoca, proceda a remitir copia digital y completa del expediente radicado N° 2012-00174, aportar la relación de depósitos, link One Drive y sus archivos debidamente cargados al aplicativo TYBA, de todas las actuaciones surtidas dentro del proceso de la referencia, para que obre como prueba dentro de la acción constitucional.
6. NOTIFÍQUESE esta providencia, por el medio más expedito, es decir, por medio del correo electrónico ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINETH MARGARITA CORZO COBA
JUEZA